108124

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPTE.: "LUIS MIGUEL GONZALEZ ARZA C/ ANTELL COM Y OTROS S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANIES".-

A.I. Nº 356

Asunción, 7 de mayo del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL -8 -05- 2024 Cruz Franco Asistente

Y VISTOS: El pedido formulado por el Abogado Carlos Giménez Bagnulo (fs. 360), y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado solicitó a esta máxima Instancia Judicial el decaimiento del Derecho a la adversa por no haber contestado el traslado del escrito de expresión de agravios dentro del plazo que tenía para hacerlo y se llame autos para sentencia.-

El informe de la Actuaria, obrante a fs. 361, expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que por providencia del 5 de abril de 2024 se corrió traslado del escrito de expresión de agravios presentado por el Abg. Carlos Giménez Bagnulo a la parte actora. En el expediente no existe constancia de que dicha parte se haya presentado a contestar el traslado que le fue corrido*".------

De dicho informe, y de las constancias de autos surge que el Abogado Gustavo Rafael Liesegang Cuevas quedó notificado, en forma automática, de la Providencia de fecha 5 de Abril de 2.024, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que se lo tuvo por notificado en fecha Martes 9 de Abril del 2.024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", y que modificó el Art. 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

Se advierte, además, que el Abogado Gustavo Rafael Liesegang Cuevas no presentó hasta la fecha su escrito de contestación a la expresión de agravios, estando vencido el plazo de cinco días establecido en el Art. 437 del Código Procesal Civil, y que, en su parte pertinente, legisla: "Dentro… de cinco días, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Del escrito de fundamentación se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo de… cinco días…". En concordancia, el Art. 438 del

mismo Cuerpo de Ley dispone: "*Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia*". Las normas transcriptas son aplicables al caso en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo.----------

Por consiguiente, corresponde dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar el Abogado Gustavo Rafael Liesegang para presentar su escrito de contestación de traslado corrídole y llamar autos para resolver.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar el Abogado Gustavo Rafael Liesegang para presentar su escrito de contestación de traslado corrídole.----------

AUTOS para resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA